



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO TM-SGAF-DA-AD-05/3/2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA PARAESTATAL TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO DENOMINADA "CANAL 22", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO GENERAL, EL LIC. RICARDO CARDONA ACOSTA, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA METLIFE MÉXICO, S.A., REPRESENTADA POR SU APODERADA LEGAL, LA C. GUADALUPE STEPHANIE VELÁZQUEZ CALDERÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 14 de marzo de 2019, LAS PARTES celebraron el contrato de prestación de servicios, con el número TM-SGAF-DA-AD-05/3/2019, en lo sucesivo como el "CONTRATO PRINCIPAL".
2. En la cláusula PRIMERA del CONTRATO PRINCIPAL se especifica como objeto, que EL PROVEEDOR se obliga a prestar a entera satisfacción de CANAL 22 el servicio de seguro de vida Institucional para el personal de mando y operativo de confianza de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., CANAL 22; actividades que se realizarán bajo las condiciones de entrega, oportunidad, calidad, características y especificaciones que se describen a lo largo del CONTRATO PRINCIPAL, y de conformidad con las actividades que se describieron en el ANEXO TÉCNICO de dicho instrumento.
- 3.- En la cláusula SEGUNDA del CONTRATO PRINCIPAL, se estableció como remuneración de los servicios descritos con antelación, un monto total por la cantidad de \$67,224.64 (SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 64/100), exento del impuesto al valor agregado, dicha cantidad será un precio fijo desde el inicio de la prestación de los servicios hasta la terminación, conforme con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 4.- En la cláusula TERCERA del CONTRATO PRINCIPAL, se estipuló una vigencia a partir de las 00:00 horas del 15 de marzo a las 24:00 horas del 30 de abril de 2019.
- 5.- En la cláusula SEXTA del CONTRATO PRINCIPAL se previó la posibilidad de modificar el contrato, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por mutuo acuerdo de LAS PARTES. En su caso, cualquier modificación deberá formularse por escrito y formará parte integrante del CONTRATO PRINCIPAL.
- 6.- De conformidad con el Dictamen Técnico para fundamentar y motivar la celebración de un primer convenio modificatorio de ampliación al monto y vigencia del contrato número TM-SGAF-DA-AD-05/3/2019, celebrado entre Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. y la empresa Metlife México, S.A.,



emitido por la **Dirección de Administración**, se dictamina procedente la celebración de un primer convenio modificatorio de ampliación al monto y vigencia del **CONTRATO PRINCIPAL**.

DECLARACIONES

I. Declaran **LAS PARTES**, con la personalidad con la que comparecen:

PRIMERA.- Es su interés celebrar el presente Convenio Modificatorio, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo establecido en la cláusula **SEXTA** del contrato, para modificar el **CONTRATO PRINCIPAL**, en sus cláusulas **SEGUNDA**, párrafos segundo y tercero, **TERCERA**, párrafo primero, respectivamente, por haberse presentado para la **Dirección de Administración** de **CANAL 22** la necesidad de continuar cumpliendo con las obligaciones del seguro de vida Institucional para el personal de mando y operativo de confianza de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., por lo que es necesario ampliar la vigencia y el monto total del **CONTRATO PRINCIPAL**, hasta por un importe total de **\$80,097.44 (OCHENTA MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 44/100)**, exento del impuesto al valor agregado, y continuar con sus servicios hasta el día 9 de mayo de 2019; lo anterior de acuerdo a la solicitud de la **Dirección de Administración**.

SEGUNDA.- En razón de la declaración anterior, se pagará por el aumento de los servicios de seguro de vida institucional, la cantidad de **\$12,872.80 (DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 80/100)**, exento del impuesto al valor agregado.

TERCERA.- De igual forma se manifiesta que la vigencia del contrato se ampliara a partir del día 15 de marzo al 9 de mayo de 2019.

CUARTA.- Que se reconocen la personalidad y capacidad con la que se ostentan y comparecen a la firma del presente Convenio Modificatorio, una vez que la misma ha sido acreditada con la documentación correspondiente al momento de la firma del **CONTRATO PRINCIPAL** y este instrumento jurídico.

QUINTA.- Que enteradas de todas y cada una de las declaraciones que anteceden manifiestan su entera conformidad con las mismas, por lo que dan su consentimiento expreso para obligarse en los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio Modificatorio, manifestando su conformidad para que el mismo les surtan todos los efectos legales correspondientes, a partir de la fecha de este Convenio Modificatorio.



Expuesto lo anterior ambas partes están conformes en obligarse de acuerdo con el contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. LAS PARTES convienen en modificar la cláusula **SEGUNDA** párrafos segundo y tercero y cláusula **TERCERA**, párrafo primero, respectivamente, del **CONTRATO PRINCIPAL** para quedar en los siguientes términos:

SEGUNDA. (...)

Como remuneración por los servicios que alude la cláusula **PRIMERA** de este instrumento, **CANAL 22** pagará a **EL PROVEEDOR** un monto total por la cantidad de **\$80,097.44 (OCHENTA MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 44/100)**, exento del impuesto al valor agregado, dicha cantidad será un precio fijo desde el inicio de la prestación de los servicios hasta su terminación, conforme al artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se efectuará en 2 (dos) parcialidades, la primera por la cantidad de **\$67,224.64 (SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 64/100)**, y la segunda por la cantidad de **\$12,872.80 (DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 80/100)**, cantidades exentas del impuesto al valor agregado, por concepto de primas del seguro de vida Institucional correspondiente al plan básico, y se realizará los ajustes correspondientes al término del periodo, por las altas y bajas que se hubieran presentado durante el ejercicio de vigencia del presente contrato, a entera satisfacción del **Departamento de Relaciones Laborales y Nómina**, y después de la presentación y trámite de la factura correspondiente y recepción de los servicios.

(...)

TERCERA. La vigencia del presente contrato será a partir de las **00:00 horas del 15 de marzo** hasta las **24:00 horas del 9 de mayo de 2019**.

(...)



SEGUNDA. Convienen **LAS PARTES** que, con excepción de lo pactado en el presente Convenio Modificatorio, subsistirá y regirá con toda fuerza y alcance legal el **CONTRATO PRINCIPAL**.

TERCERA. **LAS PARTES** acuerdan que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta conforme lo estipulado en el **CONTRATO PRINCIPAL**.

Enteradas **LAS PARTES** del contenido y el alcance legal del presente convenio, lo formalizan por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los **30** días del mes de **abril** de **2019**.

TELEVISIÓN METROPOLITANA,
S.A. DE C.V.

LIC. RICARDO CARDONA ACOSTA
APODERADO GENERAL
(SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS)

EL PROVEEDOR
METLIFE MÉXICO, S.A.

C. GUADALUPE STEPHANIE VELÁZQUEZ
CALDERÓN
APODERADA LEGAL

DE LA VALIDACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE DESPRENDE QUE EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO MARCA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE, LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONVENIO MODIFICATORIO QUE CELEBRAN LA EMPRESA METLIFE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y LA EMPRESA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (CANAL 22).